

Sobre las demás que el gobierno había propuesto hubo también detenida discusión, aunque no tan empeñada. El resultado de aquellos debates fué autorizar las Córtes al gobierno, por medio de decretos: 1.º Para señalar prudencialmente las cantidades anuales á los prelados separados de sus diócesis, lo mismo que á los prebendados que se hallasen en iguales circunstancias:—2.º Para privar de las dos terceras partes de sus sueldos á los empleados que hallándose los pueblos de su residencia atacados por facciosos, no se presentasen á prestar los servicios que les indicasen las autoridades:—3.º Para multar ó castigar á las autoridades locales que no diesen parte ó conocimiento á los generales ó jefes militares inmediatos, del tránsito de una facción que se presentase en los términos respectivos:—4.º Para trasladar de unas diócesis á otras á los párrocos y demás eclesiásticos que hubiesen separado de sus ministerios, ó á quienes hubiesen recogido sus licencias:—5.º Para trasladar asimismo de una provincia á otra á los que gozasen sueldos del erario, sin poder resistirse los interesados, aunque renunciasen sus sueldos:—6.º Para suspender á los individuos de los ayuntamientos, reemplazándolos con otros que lo hubiesen sido en los años anteriores, después de restablecida la Constitución:—7.º Para privar de su destino á cualquier empleado militar ó civil que se negase á admitir uno nuevo que se le confiriese:—8.º Para remover, retirar discrecionalmente y

reemplazar en propiedad á los jefes y oficiales del ejército y milicia activa.

Mas de poco sirvió á Argüelles y á los que como él opinaban el triunfo de la sesión del 24 de octubre; puesto que en la del 31 se leyó el dictámen de una comisión sobre el modo de proceder al arresto de los que conspiraban contra el sistema; dictámen que dejaba atrás todas las medidas anteriores. «Para detener (decía el artículo 1.º) á los que conspiren directa ó indirectamente contra el sistema constitucional y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria información del hecho por el que merezcan según la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni su notificación al detenido, ni auto motivado anterior ó posterior á la detención, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detención; en que se espese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido dentro de cuarenta y ocho horas.»—«Para el mismo fin de la detención (decía el 2.º), y para facilitar la justificación del espresado delito, se podrá reconocer las casas de todos los españoles y personas residentes en la monarquía, cualquiera que sea su clase, exceptuando las casas de los embajadores, ministros y encargados de negocios extranjeros, en las que se

»procederá con arreglo á los tratados.» Por el 5.º y 6.º se daba á los jefes políticos ó sus delegados el plazo nada menos que de treinta dias para justificar la certeza del delito y poner al detenido á disposicion del juez ó tribunal competente.

Equivalia esto á dejar la suerte y la libertad de los ciudadanos á merced y á la arbitrariedad de los jefes políticos, y á investir á éstos de la dictadura mas terrible. En vano clamaron algunos diputados contra tan despótica medida; en vano demostraron que lo de conspirar indirectamente era una frase vaga que abria la puerta á todo linaje de injusticias y de abusos; que era la dictadura de cada autoridad; el Congreso fué dando su aprobacion á todos los artículos del dictámen. Aun se pretendia que este decreto no debia pasar á la sancion real, y se discutió este punto en la sesion del 16 de noviembre. Pero las Córtes habian ido en materia de concesion de facultades más allá de lo que el gobierno mismo queria; y con ser este un gobierno que llamaban *de los siete patriotas*, como para motejar su exaltacion política, todavía dió una leccion de templanza al Congreso, devolviéndole sin sancionar el decreto sobre conspiradores, declarando el ministro de la Gobernacion que no era necesario para cumplir el saludable objeto que se proponia, y que además contenia disposiciones que podian producir inconvenientes mayores que las ventajas que de él pudieran resultar (sesion del 19 de di-

ciembre); que si el decreto se sancionase, serian mayores las facultades de un agente del gobierno que las del rey mismo, puesto que no puede éste, sin quebrantar el artículo fundamental, decretar la detencion por más tiempo que el de cuarenta y ocho horas, cuando por el contrario, segun el proyecto, cualquier jefe político ó delegado suyo podria prolongarla hasta treinta dias sin responsabilidad alguna; que encontraba en la Constitucion y en las leyes medios suficientes para precaver las conspiraciones ó castigar á los conspiradores. «Acaso no hay ejemplar, dijo, de que á un cuerpo legislativo merezca tan grande confianza el gobierno, que no tema concederle prerogativas superiores á las que este mismo pudiera apetecer.»

No quedó clase del clero que no fuese objeto de las medidas de estas Córtes. Despues de los obispos y párrocos, tocóles á las comunidades religiosas, y por decreto de 15 de noviembre se suprimian todos los conventos y monasterios que estuviesen en despoblado, ó en pueblos que no escediesen de 450 vecinos; esceptuándose solamente de esta disposicion el monasterio de San Lorenzo del Escorial, hasta que las Córtes pudieran deliberar con todo detenimiento sobre el modo de conservar aquel magnífico edificio, y sobre el destino que convendria darle. En pueblos fronterizos, aunque pasasen de 450 vecinos, no podia tampoco haber conventos de religiosos.

Tocóle luego al Pontífice con motivo de un Breve

que habia expedido prohibiendo varias obras españolas; y en la sesion del 25 de noviembre se presentó, discutió y aprobó una proposicion concebida en los siguientes términos: «Pedimos á las Córtes se sirvan »prevenir al gobierno proceda inmediatamente á dictar las providencias tan enérgicas como exigen las »circunstancias para impedir la circulacion del Breve »expedido por S. S. en el mes de setiembre último, »prohibiendo varias obras españolas, y especialmente »la que defiende la inviolabilidad de los diputados á »Córtes, pasando los más enérgicos oficios á la curia »romana por medio de nuestro encargado de negocios »y del nuncio, para que de una vez entienda que por »directas ni indirectas no se ha de salir con las suyas »con una nacion como la española, que conoce sus »derechos y que los sabe sostener, y que dirigida por »un gobierno representativo, no tolerará pasivamente »iguales procedimientos á los que ha sufrido el gabinete español en épocas que le mandaba la autoridad »real, desprovista de la fuerza irresistible que le comunican las Córtes; todo con arreglo á lo que previene la ley 2.<sup>a</sup> tít. 18. lib. 8.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion.» Un diputado dijo: «Pido que se lea esa »bula, ese decreto, edicto, ó como se llame ese papelote:» á lo que contestó el señor Canga, uno de los firmantes de la proposicion, que se leeria, si era necesario, el Breve, no papelote, como se le llamaba. Otro diputado pidió que se modificáran aquellas es-

presiones de «no salirse con las suyas con una nacion etc.»; replicósele que eran frases de uno de los reyes mas católicos y mas religiosos de España, y la proposicion se aprobó íntegra como se habia presentado.

Llevadas estas Córtes del afan de promover el entusiasmo patriótico, como si pudiera ser verdadero entusiasmo el artificial, espidieron el decreto sobre Teatros, por cuyo artículo 3.<sup>o</sup> se autorizaba al gobierno para que obligára á los empresarios y directores de teatros á ejecutar funciones patrióticas para animar el espíritu público en los dias que se señaláran por las autoridades, cuidando eficazmente de que se fomentáran y auxiliáran los teatros, removiendo los obstáculos que se opusieran á su progreso.

Buscáronse todos los medios de honrar y dejar perpétuamente grabada la memoria de los sucesos del 7 de Julio, y para ello decretáron las Córtes (27 de diciembre) que se erigiese en la plaza de la Constitucion ó en otro paraje visible un monumento público, en que se inscribiesen los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano, ó de resultas de heridas recibidas; que se representase tambien este grandioso suceso en el salon de sesiones, imitando bajo relieve; que la inscripcion se hiciese estensiva á los que pertenecieron al ejército que proclamó la Constitucion en enero de 1820, y á los que en la Coruña hicieron igual pronunciamiento; que en todos los

actos de revista se tuviesen como presentes, diciendo el capitán ó comandante de cada compañía al pronunciar el nombre de cada uno: «Ha muerto en defensa de los santos fueros de la libertad, pero vive en la memoria de los buenos:» que se confirmára la condecoración cívica del 7 de Julio, y se hiciera estensiva á los individuos del ayuntamiento y diputación provincial que en aquella madrugada estuvieron desempeñando sus funciones.

No contentas con esto las Córtes, quisieron hacer una demostración parecida, aunque más en grande y todavía más solemne, á la que habían hecho las del año 20 con el batallón de Asturias, aquella en que se representó la famosa escena del sable de Riego. Al efecto se acordó que el ayuntamiento de Madrid, la diputación provincial, y los jefes de la guarnición, de la milicia nacional y de la demás fuerza armada en aquellos días, fuesen admitidos en el salón de Córtes, para oír de boca de su presidente, que sus servicios del 7 de Julio eran altamente gratos á la nación, y que por lo mismo se declaraba á sus individuos, incluso los oficiales leales y demás tropa de la guardia real, beneméritos de la patria. Señalóse para esta ceremonia el 1.º de enero de 1823. En efecto, en dicho día se presentaron en la barra del Congreso las mencionadas corporaciones, presididas por el jefe político Palarea. Los diputados asistieron á la sesión todos de ceremonia. El presidente les dirigió una alocución

análoga al objeto, y les participó la indicada declaración de las Córtes, á lo cual contestó el jefe político con un discurso de gracias. Todas las tropas desfilaron aquel día por delante del Congreso, y todo se celebró con vivo entusiasmo por los hombres liberales como una gran fiesta nacional.

Pero estos alardes de popularidad, estos halagos al ejército, á la milicia y al pueblo, daban pié á pueblo, milicia y ejército para atreverse á representar á las Córtes sobre la marcha política que en concepto de cada cuál deberían seguir, y sobre las medidas que deberían adoptar en los ramos que interesaban á cada clase ó corporación. Así en una sesión misma se daba cuenta, por ejemplo, de las observaciones que los sargentos primeros de una plaza hacían al Congreso sobre la ordenanza del ejército; de la petición del ayuntamiento de una aldea aconsejando las medidas que se deberían tomar contra los reos de conspiración; de la milicia nacional de pueblos insignificantes y desconocidos, dando su opinión ó haciendo advertencias sobre el sistema político del gobierno ó de la representación nacional, ó bien de los generales ó jefes de los cuerpos, en sentido no muy adecuado al carácter y atribuciones de una asamblea legislativa.

Dióse por último en el mes de diciembre el reglamento provisional de policía, en que se prescribían todas las reglas y medios de seguridad, vigilancia y

orden público que fué posible prever y discurrir, con arreglo á lo que la situacion y las circunstancias del reino exigian. Ocupadas aquellas Córtes con preferencia en todo lo concerniente á la política activa, poco fué lo que hicieron en el orden administrativo y económico. Fijóse el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios, subiendo este último á 95 millones, y por un decreto se autorizó al gobierno (4 de diciembre, 1822) para la emision y venta de 40 millones de reales en rentas al 5 por 100, inscribiéndolas en el gran libro. El presupuesto de la guerra, que ascendia á mas de 288 millones, absorbía él solo las tres cuartas partes del presupuesto general.

Veamos ya lo que en todo este tiempo habian adelantado las operaciones de la guerra.

Era Cataluña, como ántes hemos visto, el foco principal de las facciones, y donde éstas se ostentaban mas imponentes, y en mayor número y mas disciplinadas. El general Mina, que habia comenzado su campaña ahuyentando las facciones reunidas en Cervera, y libertando las tropas leales que aquellas tenían sitiadas y en el mayor apuro en el edificio de la universidad, prosiguió sus operaciones con una prudente parsimonia, que por algunos era ya criticada de censurable lentitud, pero que después se vió ser discreta maniobra; porque aquel hábil guerrero, que solo disponia de fuerzas muy inferiores en número á las de

la faccion, queria, y le importaba mucho, para ganar la influencia moral de que necesitaba en el país y en el ejército, asegurar un éxito feliz en sus primeras empresas. Proponíase Mina economizar toda la sangre que le fuese posible, y así se lo aconsejaba tambien un antiguo general conoedor del carácter de los catalanes, el conde de La-Bisbal; pero deseaba al propio tiempo intimidar á los pueblos protectores de los enemigos con algun acto de severidad que los aterrara, y alentar á los constitucionales con un ejemplo de energía, que mostrase la resolucion de que iba animado, y la confianza que tenia en sus fuerzas.

Propúsose, pues, apoderarse de la fortaleza de Castellfullit, uno de los albergues en que se consideraban más fuertes y seguros los enemigos. No precipitó las operaciones por temor de malograr la empresa, y tambien por incidentes que la retardaron. Sostuvo varios combates antes de formar el sitio: duró éste siete dias (del 17 al 24 de octubre); el fuego fué vivo, hicieronse minas, y volóse una torre del fuerte; aterrados los facciosos con aquel destrozo, abandonaron la fortaleza en la noche del 23 al 24. Todos los habitantes se fueron con ellos, y la poblacion quedó desierta. Parecióle buena ocasion á Mina para hacer el escarmiento ejemplar que meditaba: mandó pues arrasar todas las fortificaciones y todos los edificios, y en lo mas visible de uno de los muros que quedaba en

pié hizo poner la siguiente inscripcion, que se hizo célebre:

Aquí existió Castellfullit.  
Pueblos,  
tomad ejemplo:  
no abrigueis  
á los enemigos de la patria.

Encontró muchas municiones de boca y guerra, que vinieron bien á sus tropas, escasas de lo uno y de lo otro, é inmediatamente dirigió una alocucion á los habitantes del país, y publicó un bando, en que se hacian prevenciones como las siguientes:—Todo pueblo en que se toque á somaten, obligado por una fuerza armada de los facciosos inferior á la tercera parte del vecindario, será saqueado é incendiado:—Toda casa campestre ó en poblado que quedase abandonada por sus habitantes á la llegada de las tropas nacionales, cuya disciplina, subordinacion y arreglada conducta deben ya haberse hecho demasiado públicas, será entregada al saqueo y derruida ó incendiada:— Los ayuntamientos, justicias y párrocos de los pueblos que en distancia de tres horas al contorno del punto donde se hallase situado mi cuartel general ó alguno de los jefes del ejército, omitiesen dar aviso diario de los movimientos de los facciosos en sus inmediaciones, sufrirán la pena pecuniaria que se les imponga; y la muerte, si el daño causado por su omision fuese de grave importancia, etc.

Conocióse la influencia de la toma de Castellfullit, porque en los encuentros que en los siguientes dias tuvieron las tropas los resultados acreditaban el aliento que éstas habian cobrado, y el desánimo que parecia comenzar á sentirse en los facciosos. Mina se dirigió contra Balaguer, otro de los fuertes que éstos tenían; mas el 3 de noviembre, dia en que debia quedar formalizada la circunvalacion, evacuó tambien el enemigo la plaza: tambien encontró Mina la poblacion desierta, no habiendo quedado en ella sino dos ó tres frailes, de tres conventos que habia. Estableció un consejo de guerra para que entendiese en las sumarias que habian de formarse contra los huidos; dejó una corta guarnicion, y salió el 6 á proseguir sus empresas.

Desde Pons envió una esposicion al gobierno (9 de noviembre), en la cual concluia pidiendo que se le relevase de un mando, que ni habia ambicionado, ni ambicionaba, y prometiendo servir gustoso á su patria bajo las órdenes de un jefe mas digno. Dió este paso Mina, porque supo este militar pundonoroso que en medio del gran servicio que estaba prestando á la causa de la libertad, y de los triunfos que iba ganando, quejábanse de él y parecian empeñados en desacreditarle los murmuradores de la córte, criticando su tardanza en acabar con los facciosos de Cataluña, como si fuese cosa fácil destruir en pocos dias mas que doble, ó acaso triple número de enemigos,